

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Radicado No. 2015-00087-00

Funza (Cundinamarca), 4 de agosto de 2022

Revisadas las diligencias en aras de dar celeridad al presente asunto, este despacho dispone:

1. Con fundamento en los artículos 227 y 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que aporte dictamen pericial sobre los puntos solicitados a folio 127 del expediente, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito.

2. Se niega la solicitud obrante a folio 284 toda vez que no se cumplen los presupuestos legales para decretar el desistimiento tácito de la acción.

3. Se precisa al togado que será atendido presencialmente por este servidor, los días martes en las instalaciones del despacho en el horario laboral habitual. (fl. 288).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ